



Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C.I.F. A - 35499292

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA GESTIÓN E INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, RESPECTO DE EMPRESAS DEL SECTOR DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO, DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.**

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **1. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

El contrato que se adjudique siguiendo el presente pliego de cláusulas administrativas particulares tendrá carácter privado, de acuerdo con lo previsto en el art. 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), como contrato típico de servicios definido en el artículo 17 de la LCSP y le resultará de aplicación, en cuanto a su preparación y adjudicación la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y, en lo que respecta a sus efectos y extinción, las normas de derecho privado y las normas contenidas en la LCSP a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

El contrato, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada.

La adjudicación de este contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado de acuerdo con el artículo 159 de la LCSP.

### **2. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.**

**2.1.** El objeto del contrato es la prestación del servicio de asistencia técnica y jurídica para la gestión e inspección y recaudación de la tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, respecto de empresas del sector del suministro eléctrico, de telefonía y acceso a internet, para el Servicio de Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Arucas (en lo sucesivo, Servicio de Recaudación); servicio gestionado por la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas, S.A.U.





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C. I. F. A - 35499292

(en adelante Arucas XXI) en virtud de Encomienda de Gestión mediante Acuerdo del Pleno Municipal celebrado, con carácter extraordinario, el día 22 de noviembre de 2013.

La tasa objeto del presente contrato es la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y terrenos de uso público regulada en la ordenanza fiscal municipal nº 658, publicada en BOP de 11 de febrero de 2002 (en lo sucesivo, la “Tasa”) o, en su caso, la ordenanza municipal que, regulando el mismo hecho impositivo pueda sustituir a la misma para los ejercicios en curso durante la ejecución del contrato, siempre que no implique modificaciones que afecten a la ejecución de los servicios.

Quedan expresamente excluidas tanto las actuaciones que comportan ejercicio de autoridad, que serán ejercidas en todo momento por los funcionarios a quien corresponda, como la custodia, en su caso, de fondos públicos.

El adjudicatario no tendrá, en ningún caso, el carácter de órgano de inspección ni dependerá orgánicamente de Arucas XXI ni del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, ni se integrará en su estructura administrativa.

Tampoco producirá actos administrativos ni aquellos que impliquen ejercicio de autoridad, sino que actuará como mero soporte en la realización de la labor por Arucas XXI.

La codificación correspondiente al objeto del contrato conforme al Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) es CPV 79212400-7 - Servicios de control de fraudes y CPV 79140000-7 - Servicios de asesoría e información jurídica.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual.

**2.2.** No procede la división en lotes del objeto del contrato ya que la naturaleza del contrato no permite el fraccionamiento del mismo. Se trata de un servicio que requiere la coordinación de las tareas elaboradas en todas las fases de la prestación.

**2.3.** Las necesidades del contrato se ponen de manifiesto en el Acuerdo de Incoación del Expediente de Contratación de fecha 22 de octubre de 2021 adoptado por el Consejero Delegado de la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas, S.A. Dichas necesidades se compilan a continuación.





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C. I. F. A - 35499292

El Excmo. Ayuntamiento de Arucas, dentro de las facultades que le son propias, por razones justificadas de eficacia, a los efectos de complementar con medios técnicos y con el fin de garantizar la adecuada prestación del Servicio de Recaudación Municipal procedió a encomendar a la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas S.A. mediante Acuerdo del Pleno Municipal celebrado, con carácter extraordinario, el día 22 de noviembre de 2013, la realización de tareas de colaboración y apoyo al Servicio de Recaudación Municipal, encontrándose dentro de su objeto social con las competencias necesarias para poder desarrollar los trabajos encomendados de manera eficaz y eficiente.

La ejecución de dicha encomienda y el desarrollo de las actuaciones administrativas necesarias para que controlar la buena marcha del sistema tributario municipal. En tal sentido, se ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar la auditoría del cumplimiento en la declaración de los datos que aportan los sujetos pasivos a efectos de la liquidación de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y terrenos de uso público regulada en la ordenanza fiscal municipal nº 658 de 11 de febrero de 2002 que gestiona el Servicio de Recaudación Municipal de Arucas encomendado a la SMDA, pues podría reportar un incremento de los ingresos municipales.

**2.4.** Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, sus documentos anexos, así como la oferta técnica y económica del adjudicatario revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrá carácter contractual el documento en el que se formalice el contrato, el cual se ajustará al contenido del presente Pliego cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes. El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regirá por lo dispuesto en la LCSP y resto de normativa que resulte de aplicación.

### **3. ÓRGANOS.**

**3.1.** El órgano de contratación competente de la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas, en adelante Arucas XXI, para la contratación del servicio es el Consejero Delegado de dicha Entidad, legitimado para ello en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de 29 de julio de 2019, sin perjuicio de la capacidad de suscribir el mismo por otro de los órganos de la Entidad.





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C. I. F. A - 35499292

**3.2.** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato.

**3.3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=o4qN3rNTuLYQK2TEfXGy%2BA%3D%3D> )

<b>ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN</b>	
DENOMINACIÓN	CONSEJERO DELEGADO DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE ARUCAS S.A.
DIRECCIÓN POSTAL	Calle Médico Anastasio Escudero Ruiz, nº 3 – 1º - 35400 - Arucas
<b>UNIDAD TRAMITADORA: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO</b>	
DENOMINACIÓN	RESPONSABLE DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE ARUCAS S.A.
DIRECCIÓN POSTAL	Calle Médico Anastasio Escudero Ruiz, nº 3 – 1º - 35400 - Arucas
<b>OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD</b>	
DENOMINACIÓN	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE ARUCAS S.A.
DIRECCIÓN POSTAL	Calle Médico Anastasio Escudero Ruiz, nº 3 – 1º - 35400 - Arucas
<b>ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO</b>	
DENOMINACIÓN	Servicio de Recaudación Municipal de Arucas
DIRECCIÓN POSTAL	Calle Médico Anastasio Escudero Ruiz, nº 3 – 1º - 35400 - Arucas

#### **4. JURISDICCIÓN.**

**4.1.** Las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse en relación con la preparación, adjudicación y modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de los artículos 204 y 205 de la LCSP, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C.I.F. A - 35499292

**4.2.** El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el apartado anterior.

**4.3.** Adicionalmente a las causas de nulidad del contrato por causas de derecho administrativo o civil que en su caso concurrieren y que podrán hacerse valer por los recursos que correspondan según los artículos 38 a 43 de la LCSP, como consecuencia del valor estimado del contrato resulta aplicable el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 44 de la LCSP, por las causas y para los actos allí consignados, y según la regulación contenida en ese precepto y los siguientes, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## **5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS LICITADORES.**

Solo podrán ser adjudicatarios de este contrato los licitadores que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

**5.1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4.a) de la LCSP, sólo podrán concurrir a la licitación de este contrato las empresas inscritas, en la fecha final de presentación de ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A la vista de lo anterior, conforme a la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de 24 de septiembre de 2018<sup>1</sup>, dado la actual coyuntura de bloqueo o retraso en la tramitación de las inscripciones en el meritado Registro y a fin de que efectivamente no se vea limitada la concurrencia, podrán licitar entidades que no se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, debiendo acreditar los requisitos de aptitud para contratar conforme establece la ley con carácter general.

---

<sup>1</sup> Que, según ha indicado dicha Junta Consultiva en diversas consultas, se mantiene plenamente vigente al no haber variado desde entonces las circunstancias que motivaron esa Recomendación.





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C. I. F. A - 35499292

De este modo, la acreditación de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se efectuará en los términos que resulte del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público para los licitadores que se hallen inscritos (sin perjuicio de que se pueda requerir acreditación de extremos que no figuren en la inscripción), y por los medios previstos legalmente y en este pliego para el resto de los licitadores no inscritos.

En el caso de que a la licitación se presenten entidades empresariales extranjeras de un Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante la consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de tales extremos.

### **5.1. Capacidad de obrar.**

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones para contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C. I. F. A - 35499292

de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

En los casos en que a la licitación se presenten entidades empresariales extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

En los casos de licitadores que no se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público de conformidad con la salvedad anteriormente recogida, la capacidad de obrar será acreditada según se establece en la cláusula 18.1 de este pliego.

## **5.2.- Prohibiciones de contratar**

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 18.1.1.2 de este pliego.

## **5.3.- Solvencia**

En relación con la acreditación de solvencia se estará a lo que resulte de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Adicionalmente y conforme a la exención de inscripción en Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público anteriormente prevista se atenderá a lo dispuesto en esta cláusula.

### **5.3.1. Solvencia económica y financiera**

Medios para acreditar la solvencia:

- a) Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C. I. F. A - 35499292

180.000,75 euros.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato, esto es, 112.150 euros.

Este requisito se acreditará mediante la correspondiente póliza o certificado del seguro que indique su vigencia hasta, al menos, el fin del plazo de presentación de ofertas y el importe, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de siete días hábiles al que se refiere el artículo 159.4.f) de la LCSP.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

### **5.3.2. Solvencia técnica o profesional**

Medios para acreditar la solvencia:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar







Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C. I. F. A - 35499292

naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario de los mismos.

Los licitadores deberán incluir al menos dos prestaciones de servicios como los que son objeto del contrato.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados, se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

A efectos de determinar que un trabajo o servicio es similar al que constituye el objeto del contrato, se acudirá a la igualdad entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Si la empresa es de nueva creación, podrá acreditar su solvencia técnica mediante la declaración sobre el material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de la prestación, adjuntándose la documentación cuando sea requerida.

### 5.3.3- Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, los licitadores podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incurso en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

## 6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

**6.1.** El presupuesto base de licitación que se prevé para el contrato, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a **CIENTO VEINTE MIL EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (120.000,50 €)**.





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C.I.F. A - 35499292

Para la determinación del presente presupuesto se han tenido en cuenta contrataciones análogas y previsiones de recuperación de ingresos.

El presupuesto base de licitación se distribuye en las siguientes anualidades, de forma meramente orientativa:

2022	40.000 €
2023	40.000 €
2024	40.000,50 €

En la cantidad señalada, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la ejecución del contrato.

El importe que se abonará al contratista que resulte adjudicatario en el presente contrato, consistirá en un porcentaje sobre los importes efectivamente recaudados a consecuencia de las labores objeto del contrato, estableciéndose el porcentaje máximo del veinte por ciento (20 %), a efectos de la licitación. Dicho porcentaje podrá ser mejorado por el licitador en su proposición económica.

Puesto que la variabilidad de la remuneración del contratista puede ser elevada, ya que dependerá de múltiples factores propios de la recaudación y de las inspecciones efectuadas, se establece un importe máximo coincidente con el Presupuesto Base de Licitación del contrato, que se configura como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación para su duración (tres años).

Debe precisarse que se trata de estimaciones máximas que pretenden dar cobertura contractual y presupuestaria a las potenciales retribuciones del contratista, que se derivarían de la ejecución de un escenario optimista de importes aflorados, liquidados y efectivamente recaudados, tras la realización de las actuaciones inspectoras, en ningún caso deberán tomarse estas previsiones como mínimos o como ingresos asegurados, pudiendo existir importantes diferencias respecto de estas estimaciones, debiendo lo licitadores realizar sus propias previsiones de ingresos y actuando a su riesgo y ventura.

## 7. EXISTENCIA DE FONDOS.

La entidad cuenta con los fondos necesarios para atender a las obligaciones económicas derivadas del contrato según el presupuesto de base de licitación.





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C. I. F. A - 35499292

## 8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

8.1. El valor estimado del contrato asciende a CIENTO DOCE MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (112.150 euros).

8.2. El método aplicado para realizar la estimación ha sido mediante la previsión de los importes máximos a abonar al contratista, conforme al límite de gasto presupuestario, habida cuenta de que la remuneración se fija en forma de porcentaje o comisión por resultado, fijándose el siguiente coste por anualidades.

2022	37.384 €
2023	37.383 €
2024	37.383 €

## 9. PRECIO DEL CONTRATO.

9.1. El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

El precio del contrato es una previsión ya que inicialmente no puede ser cuantificado puesto que dependerá de las actuaciones que se realicen y de los resultados que de las mismas se deriven de acuerdo con los siguientes términos:

- El precio del contrato no podrá superar en ningún caso el importe máximo del contrato a que se refiere la cláusula 7, que se fija como límite máximo de gasto, y vendrá fijado en un porcentaje sobre el importe efectivamente recaudado en cada expediente que se lleve a efecto durante la vigencia del contrato.

A efectos clarificadores: el **Importe Efectivamente Recaudado** se refiere a la diferencia entre el importe que los sujetos pasivos hayan ingresado inicialmente al Servicio de Recaudación y el ingreso que se haga efectivo con posterioridad al despliegue de su labor en ese concreto expediente por parte del adjudicatario.

- El tipo máximo de licitación se fija en un veinte por ciento (20%), más el IGIC, sobre el Importe Efectivamente Recaudado resultado de cada expediente llevado a cabo.





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.O.  
C. I. F. A - 35499292

- Los licitadores ofertarán a la baja sobre el tipo máximo de licitación.

**9.2.** En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta del contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por Arucas XXI.

Se considerarán también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resulten necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato si éste se elevara a escritura pública.

## **10. REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.**

Dada la naturaleza del servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

## **11. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.**

El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de TRES (3) AÑOS, sin que se prevea prórroga.

No obstante la duración establecida, el contrato podrá finalizar anticipadamente si se agota el presupuesto máximo de licitación fijado como límite de gasto para Arucas XXI.

## **II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **12. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

**12.1.** El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 131.2, 146.1 y 159 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

**12.2.** Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.O.  
C. I. F. A - 35499292

### 13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

**13.1.** El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación **cuantitativos, económicos o evaluables de forma automática:**

#### 13.1.1. Oferta económica.

**Ponderación: 80 puntos**

Será la retribución del contratista que consistirá en un porcentaje de los importes efectivamente recaudado resultado de cada expediente llevado a cabo.

El tipo máximo de licitación se fija en un veinte por ciento (20 %), más el IGIC, sobre el importe efectivamente recaudado resultado de cada expediente llevado a cabo por el adjudicatario.

Los licitadores ofertarán a la baja sobre el tipo máximo de licitación.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que presente el menor porcentaje de retribución y al resto se les aplicará la siguiente fórmula:  $P=(pm*mo)/O$ , de proporción inversa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima (80), "mo" es la mejor oferta (la que fija un porcentaje menor de retribución, en números enteros sin incluir el %) y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora (porcentaje de retribución en números enteros sin incluir el %)).

Los decimales se redondearán al segundo decimal.

#### 13.1.2. Cualificación del personal adscrito al contrato.

**Ponderación: 20 puntos**

Atendiendo a que los conocimientos y formación de que disponga el personal adscrito al contrato puede redundar en el resultado del mismo se valorará la cualificación del personal que se adscriba al contrato, de forma objetiva y automática, del modo siguiente:





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C. I. F. A - 35499292

- 0 puntos si entre el personal adscrito al contrato figura únicamente un sujeto con licenciatura o grado en Derecho, ADE, Económicas o similar.
- 10 puntos si entre el personal adscrito al contrato figura un sujeto con licenciatura o grado en Derecho y otro sujeto con licenciatura o grado en ADE, Económicas o similar.
- 20 puntos si entre el personal adscrito al contrato figuran dos o más sujetos con licenciatura o grado en Derecho, ADE, Económicas o similar y el responsable del contrato designado por el adjudicatario acredita experiencia en la ejecución de prestaciones como las que son objeto del contrato.

**13.2.** La valoración de las ofertas en consideración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento: Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

**13.3.** Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por la empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa (art. 147.1.a) de la LCSP) En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, y si aun así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.

A los efectos de valorar esta circunstancia deberá aportarse con la oferta los datos oportunos, si bien la documentación acreditativa no será solicitada hasta que se produzca el empate.

#### **14. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

**14.1.** La presente licitación tiene, exclusivamente, carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C. I. F. A - 35499292

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

**14.2.** Las proposiciones se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación que se publicará en el Perfil del Contratante del Consejero de la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas, S.A., alojado en Plataforma de Contratación del Sector Público y que será de quince días a contar desde la publicación del anuncio de licitación.

**14.3.** Los interesados en la licitación podrán examinar los pliegos y toda la documentación necesaria para preparar la oferta en el Perfil del Contratante del Consejero Delegado de la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas, S.A., alojado en Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=o4qN3rNTuLYQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>) o bien mediante el acceso a través de la pestaña de licitaciones de la referida plataforma.

Asimismo, los interesados en la licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación mínima de 10 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará, al menos, seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones. Dicha solicitud se efectuará a la siguiente dirección de correo electrónico: [arucas21@arucas21.com](mailto:arucas21@arucas21.com) o directamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

**14.4.** Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que puedan presentar variantes o alternativas. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

**14.5.** Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C.I.F. A - 35499292

**14.6.** La presentación de proposiciones supone, por parte del licitador, la aceptación incondicional de la totalidad del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**14.7.** Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

## **15. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.**

**15.1.** Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de **UN (1) ÚNICO ARCHIVO ELECTRÓNICO**.

**15.2.** En dicho archivo se incluirá la oferta, redactada según el modelo incluido en el **anexo I** del presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

Los licitadores ofertarán a la baja sobre el tipo máximo de licitación establecido en la cláusula 9 y 13.1.1, indicándose como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

Asimismo, realizarán las manifestaciones que correspondan sobre el criterio 13.1.2. Cualificación del personal adscrito al contrato, identificando oportunamente a los sujetos e indicando las titulaciones correspondientes.

**15.3.** Se incluirá también la indicación de la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.







Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C. I. F. A - 35499292

**15.4.** Asimismo, en el supuesto de que concurran a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán incluir en el archivo electrónico, escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato; en dicho escrito indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios y/o empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellos, y la designación de una persona como representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

Las licitadoras que sean empresas extranjeras, procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, deberán presentar en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro.

**15.5.** La presentación de la oferta exigirá la declaración de responsable del firmante conforme al modelo fijado en el **anexo II** al presente pliego, respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Así como a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna y que, de recurrir a las capacidades de otras entidades, va a disponer de los recursos necesarios, comprometiéndose a que, de ser el licitador que presente la mejor oferta, aportará el compromiso por escrito de dichas entidades cuando le sea requerido.

Adicionalmente, las empresas extranjeras deberán incluir en la declaración responsable el sometimiento al fuero español.

## **16. MESA DE CONTRATACIÓN.**

**16.1.** La Mesa de Contratación es el órgano competente para abrir el archivo electrónico, calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos y, en su caso, acordar la exclusión de las licitadoras que no hayan cumplido dichos requisitos.

Asimismo, le corresponde valorar las proposiciones presentadas, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.O.  
C.I.F. A - 35499292

**16.2.** La Mesa de Contratación estará integrada por los siguientes componentes, nombrados por el órgano de contratación:

- Presidente: Director de Arucas XXI, D. Ernesto Tudela González.
- Secretaria: Subdirectora de Arucas XXI, D<sup>a</sup>. Raquel Santana Adán.
- Vocal: Tesorera General del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, D<sup>a</sup>. Noemí Naya Orgeira.
- Vocal: Responsable del Departamento de Administración de Arucas XXI, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Vega de la Fe.

En caso de que por razones imprevistas en este momento resulte necesario sustituir a alguno o algunos de los miembros de la mesa de contratación, se adoptará el correspondiente acuerdo por el órgano de contratación y se publicará oportunamente con antelación suficiente.

**16.3.** Las reuniones de la Mesa de Contratación podrán celebrarse mediante videoconferencia, de acuerdo con la normativa vigente al respecto. En tal caso, deberá publicarse un anuncio en el Perfil del Contratante donde se haga constar tal circunstancia, y las fechas y lugares donde se celebrarán las reuniones mediante videoconferencia.

## **17. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.**

**17.1.** Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, la Mesa de Contratación realizará la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores que hayan concurrido, en forma y plazo, a la licitación convocada.

**17.2.** La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Se concederá al licitador un plazo de tres días naturales, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano, o en su caso la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

**17.3.** Una vez abiertas las proposiciones, en la misma sesión o, en su caso, en nueva sesión cuando se realice requerimiento de subsanación indicado en la cláusula 17.2., la Mesa de





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C. I. F. A - 35499292

Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, tratándose de empresas extranjeras procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro, que las personas firmantes de las proposiciones tienen poder bastante para formular las correspondientes ofertas, y que las empresas están debidamente constituidas, tienen la solvencia exigida en este pliego y no están incurso en causa de prohibición para contratar. Y cotejará, asimismo, las proposiciones de los licitadores que no se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

A continuación, la mesa procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas, a realizar la propuesta de adjudicación razonada a favor del candidato con mejor oferta. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadores, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 13.3. y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad o empate para que en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

**17.4.** Si la mesa de contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 159.4, en relación con el artículo 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a los correspondientes licitadores para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al requerimiento.

A los efectos de determinar la existencia de ofertas anormalmente bajas, la Mesa de Contratación se habrá de ajustar a los criterios establecidos en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo los convenios colectivos sectoriales vigentes.





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C.I.F. A - 35499292

El procedimiento para análisis de las ofertas anormalmente bajas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

## 18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

**18.1.** En el caso de que el licitador propuesto como adjudicatario no se encuentre inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, se requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica a continuación.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación precisa y objeto del requerimiento, se efectuará la propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo correspondiente para la presentación de la documentación complementaria que sea precisa.

### 18.1.1. Documentación.

#### 18.1.1.1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación.

Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación en su caso, los estatutos o acta fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

En caso de que se trate de empresarios individuales deberán aportar DNI o pasaporte.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C. I. F. A - 35499292

Asimismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP.

Cuando el licitador propuesto actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.

**18.1.1.2.** Documentación acreditativa de no concurrir en causa de prohibición para contratar.

Podrá acreditarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa.

Asimismo, cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

**18.1.1.3.** Documentación acreditativa de la solvencia.

Documentación que proceda según lo estipulado en la cláusula 5.3. del presente pliego.

Se podrá recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, conforme al artículo 95 de la LCSP.

**18.2.** En el caso de que el licitador propuesto como adjudicatario se encuentre inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la Mesa de Contratación requerirá mediante comunicación electrónica al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES**, en caso de que haya recurrido a la justificación de solvencia mediante las capacidades de otras entidades, aporte el compromiso por escrito de dichas entidades, así como cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación complementaria precisa y objeto del requerimiento, se efectuará la propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo correspondiente para la presentación de la documentación complementaria que sea precisa.





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C. I. F. A - 35499292

En el caso de licitadores que sea empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo anteriormente indicado de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES**.

**18.3.** No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

**18.4.** Cumplido el requerimiento, la adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS** naturales siguientes.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

**18.5.** La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todos los licitadores y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

### **19. GARANTÍA DEFINITIVA.**

Dada la naturaleza del objeto del contrato, que permite la comprobación inmediata de su correcta ejecución y cuyas prestaciones se abonan tras la ejecución, es por lo que no será necesario que la adjudicataria constituya garantía definitiva.

## **III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **20. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

**20.1.** El contrato se perfeccionará mediante su formalización. Una vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización en documento privado.

Una vez transcurridos los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la LCSP, se requerirá al adjudicatario para que





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C.I.F. A - 35499292

formalice el contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Se unirá al contrato, como anexo, un ejemplar del presente Pliego de Cláusulas Administrativas y del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como también la oferta presentada por el adjudicatario que tendrá carácter contractual.

Si el contrato no se formaliza en plazo por causa imputable al adjudicatario, se aplicará analógicamente el párrafo segundo del artículo 150.2 de la LCSP, entendiéndose, en ese caso, que el adjudicatario ha retirado su oferta, dándosele por desistido y se procederá a efectuar requerimiento al licitador siguiente.

Asimismo, como penalización, el licitador que no hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, por causas imputables al mismo, deberá abonar el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, que se hará efectivo, en primer lugar, con la garantía definitiva si se hubiere constituido. Todo ello sin perjuicio de la incursión en causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.2.b) de la LCSP.

En el caso de que el contrato fuese adjudicado a una unión temporal de empresarios, deberán éstos aportar, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, la escritura pública de formalización de la constitución de la unión temporal de empresarios. La duración de la UTE será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los gastos correspondientes. En este caso, el contratista deberá entregar a Arucas XXI una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de diez días desde su formalización.

**20.2.** Dicha formalización se publicará en el perfil del contratante de Arucas XXI, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento.

#### **IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

##### **21. RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

El órgano de contratación designa como responsable del contrato a la técnica economista de Arucas XXI, quién supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato y cursará al contratista las instrucciones y órdenes del órgano de contratación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.O.  
C. I. F. A - 35499292

El órgano de contratación podrá sustituir al responsable del contrato, bastando la comunicación al contratista de dicho cambio y que surtirá efectos desde que se produzca dicha comunicación.

## **22. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

**22.1.** El contratista está obligado a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

**22.2.** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y este estará obligado a indemnizar todos los daños que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, tanto a Arucas XXI como a terceros, como consecuencia de las actuaciones que requieran la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido consecuencia inmediata y directa de una orden de Arucas XXI y todo ello conforme a la legislación aplicable a cada supuesto. En todo lo relativo a exigencia de derechos y cumplimiento de obligaciones, incidencias y modificaciones contractuales, extinción y liquidación del contrato se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

El contratista está obligado al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato y de la legislación que resulte aplicable.

La entidad contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para Arucas XXI como para terceras personas, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido.

El personal que el contratista adscriba al contrato dependerá exclusivamente del mismo que será con quien establezcan la relación laboral correspondiente, siendo Arucas XXI ajena a dichas relaciones laborales y quedando en consecuencia exonerada de cualquier responsabilidad.

El contratista procederá inmediatamente, si fuera necesario a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.

A la extinción del contrato no se producirá, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal de Arucas XXI.







Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C.I.F. A - 35499292

Asimismo, en la ejecución del contrato, la contratista habrá de cumplir la condición siguiente, que se establece como obligación contractual esencial: sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Corresponde al contratista la obligación de disponer de todas las licencias, autorizaciones, seguros, etc. que se requieran para la realización del servicio contratado, así como el coste correspondiente.

### **23. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.**

**23.1.** Serán de cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública a su solicitud.

**23.2.** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por Arucas XXI, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por el contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

### **24. ABONOS AL CONTRATISTA.**

**24.1.** El contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones realizadas en los términos establecidos en la Ley y en el contrato.

**24.2.** Arucas XXI abonará al contratista la cantidad que corresponda una vez que conste en el Servicio de Recaudación o, en su caso, en la Tesorería General del Ayuntamiento, el ingreso del Importe Efectivamente Recaudado según se define en este pliego en relación con los expedientes en los que intervenga el adjudicatario.

El pago se efectuará previa presentación de la factura correspondiente por el contratista.

Los pagos se harán efectivos mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria que determine el adjudicatario. El contratista sólo tendrá derecho a ser retribuido por los servicios





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C. I. F. A - 35499292

realmente prestados en el período de duración del contrato, sin que cause derecho a agotar el importe de adjudicación. En la factura se deberá detallar pormenorizadamente el número de expediente, el importe efectivamente recaudado, el porcentaje de retribución conforme al contrato, el Impuesto General Indirecto Canario, en su caso, y el importe total.

**24.3.** El pago se realizará contra factura, que se presentará en el registro administrativo del órgano de contratación, sito en la Calle Médico Anastasio Escudero Ruiz, número 3 – 1ª, sede de Arucas XXI, en el término municipal de Arucas o por correo electrónico a [arucas21@arucas21.com](mailto:arucas21@arucas21.com) y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

El Departamento de Contabilidad de Arucas XXI será el órgano competente para su contabilización y posterior abono.

**24.4.** Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la contratista, Arucas XXI deberá abonarla dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha de registro.

Si la factura se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por Arucas XXI en el pago del precio, ésta deberá abonar a la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, conforme dispone el artículo 198.4 de la LCSP.

## **25. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Se considerará incumplimiento del contrato, la contravención de cualquiera de las obligaciones establecidas en el mismo, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, así como aquellas que resulten según las normas de derecho privado que rigen el contrato.

El incumplimiento del contrato facultará a la parte afectada al ejercicio de las acciones que correspondan en Derecho, en particular, a instar la resolución o a solicitar las indemnizaciones que legalmente procedan.

Se considerará incumplimiento grave la contravención de las calificadas como obligaciones esenciales.





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C.I.F. A - 35499292

## **V. SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA**

### **26. SUBCONTRATACIÓN.**

**26.1.** El contratista podrá subcontratar la ejecución parcial con terceras personas, que no estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, ni incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar relacionadas en el artículo 71 de la LCSP.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C.I.F. A - 35499292

expresamente, siempre que Arucas XXI no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

**26.2.** La infracción de estas condiciones llevará aparejada la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

**26.3.** La relación de los subcontratistas se establece exclusivamente con el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Arucas XXI, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201.

El conocimiento que tenga Arucas XXI de los subcontratos celebrados no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

**26.4.** Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a Arucas XXI por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

**26.5.** El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP.

## **27. CESIÓN DEL CONTRATO.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato no podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero.

## **28. SUCESIÓN DEL CONTRATISTA.**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, que afecte a la entidad contratista, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el mismo, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C. I. F. A - 35499292

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

## VI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

### 29. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Fuera de los supuestos de sucesión del contratista, el contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público, con arreglo a lo establecido a continuación y conforme a lo previsto en los artículos 203 a 205 de la LCSP.

#### 29.1. Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

#### 29.2. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando se corresponda con los supuestos enunciados a continuación y se limiten a la introducción de las variaciones estrictamente indispensables para atender a la causa objetiva que la haga necesaria.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista son los siguientes:

a) Cuando devenga necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C. I. F. A - 35499292

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a esta previsión, del 50 por ciento de su precio inicial, IGIC excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que un órgano de contratación diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a esta previsión, del 50 por ciento de su precio inicial, IGIC excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.O.  
C.I.F. A - 35499292

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 10 por ciento, IGIC excluido.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

## VII. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

### 30. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato debe cumplirse de conformidad con este pliego y el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones concretas que, en su caso, formule el órgano de contratación.





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C. I. F. A - 35499292

Concluida la vigencia del contrato y cumplidas por el contratista todas las obligaciones derivadas del mismo, éste se considerará extinguido a todos los efectos.

### **31. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se extinguirá por el transcurso del plazo previsto o agotamiento del límite presupuestario.

El contrato podrá resolverse en caso de incumplimiento o por concurrencia de cualquiera de las causas que dé derecho a resolución conforme a las normas de derecho privado aplicables.

Será en todo caso causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, conforme contempla el artículo 319 de la LCSP.

### **32. CLÁUSULA ADICIONAL.**

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

ANEXO 1: Modelo de Oferta.

ANEXO 2: Modelo de Declaración Responsable.







Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C. I. F. A - 35499292

## ANEXO I. MODELO DE OFERTA

..... (nombre y apellidos), con DNI ....., en nombre propio o en representación de la persona física/jurídica: ..... con NIF ..... y con domicilio en (calle/plaza ..... número ....., población ....., CP ..... y teléfono ....., en calidad de .....

DECLARO:

1. Que estoy informado de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario del contrato PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA GESTIÓN E INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, RESPECTO DE EMPRESAS DEL SECTOR DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO, DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET.

2. Que me comprometo *en nombre propio o en nombre y representación de la empresa* ....., a ejecutarlo con sujeción estricta a los requisitos y las condiciones estipulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato, por el importe siguiente:

Retribución del contratista	%
IGIC	%

y en todo caso, hasta alcanzar como máximo el importe total de 112.150 euros, más IGIC.

3. Que, respecto al criterio de cualificación del personal adscrito al contrato se desea declarar:

*[identificación de los sujetos y titulación, así como, en su caso, experiencia del responsable del contrato y documentación que se desee aportar]*





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C. I. F. A - 35499292

- En su caso, a los efectos de la cláusula 13.3. del pliego de cláusulas administrativas particulares, se desea manifestar que .....

..... , ..... de ..... de .....

(Lugar, fecha y firma del licitador)





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.O.  
C.I.F. A - 35499292

## ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

**DECLARACIÓN RESPONSABLE EN RELACIÓN CON EL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA GESTIÓN E INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, RESPECTO DE EMPRESAS DEL SECTOR DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO, DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ y domicilio a efecto de notificaciones en \_\_\_\_\_ c/ \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1. Que como firmante de la declaración ostento la debida representación de la sociedad que presenta la proposición.

*(En caso de licitar en nombre propio: Declara que tiene la capacidad necesaria para firmar la presente declaración).*

2. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.
3. Que la sociedad a la que represento *(o el firmante de la declaración, cuando actúe en nombre propio)*, cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en los pliegos.
4. Que la sociedad a la que represento *(o el firmante de la declaración, cuando actúe en nombre propio)* dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que le es propia.
5. Que la sociedad a la que represento *(o el firmante de la declaración cuando actúe en nombre propio)* no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C. I. F. A - 35499292

6. *En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas:*

Que va a disponer de los recursos necesarios mediante el recurso a la solvencia y medios de otras empresas, a cuyo efecto presenta el correspondiente compromiso escrito de las mismas.

7. *En su caso:*

*Que la sociedad a la que represento (o el firmante de la declaración, cuando actúe en nombre propio) se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.*

*El compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios. Si varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios del contrato.*

8. Que yo / Que la empresa a la que represento (indíquese lo que proceda):

No pertenezco / pertenece a ningún grupo de empresas.

Pertezco / pertenece al grupo de empresas denominado:  
.....

Y que:

No concurren a la licitación otras empresas del grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

Concurren a la licitación otras empresas del grupo que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, en concreto, las siguientes empresas:

9. Que designa la siguiente dirección de correo electrónico a los efectos que puedan resultar pertinentes: .....

*En caso de ser empresa extranjera:*





Sociedad Municipal para el  
Desarrollo de Arucas  
S.A.  
C. I. F. A - 35499292

10. Que la empresa se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

Fecha y firma del declarante

